

Toda vez que la dotación económica para este fin tiene carácter finalista, la cuantía a conceder deberá ser destinada a inversiones reales que incidan en el embellecimiento y mejora de los pueblos.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991,

DISPONGO:

Primero: Los premios de embellecimiento y mejora de los poyos y pueblos andaluces se otorgarán a los Ayuntamientos que hayan realizado durante 1990 labores en orden a la mejora y embellecimiento de sus respectivos términos municipales y de las poyas de preferente uso turístico recreativo en ellos ubicadas.

Segundo: Estos premios, que podrán ser declarados de ciertos, serán los siguientes:

Dos primeros premios dotados con 4.000.000 de ptas. cada uno.

Dos segundos premios dotados con 3.000.000 de ptas. cada uno.

Dos terceros premios dotados con 2.000.000 de ptas. cada uno.

Cuatro accésits dotados con 1.000.000 de ptas. cada uno.

Tercero: En la concesión de los premios para la mejora y embellecimiento de los pueblos del interior se valorará especialmente todos lo relacionado con la protección de la arquitectura tradicional y popular, conservación del paisaje, equipamiento, señalización, protección, vigilancia, embellecimiento, servicios y mejoras en general dentro de su ámbito territorial.

Cuarto: En el otorgamiento de los premios para la mejora y embellecimiento de los poyas se tendrá en cuenta, además de lo expuesto en la disposición anterior, los aspectos higiénicos, sanitarios y ambientales que garanticen las perfectas condiciones de las poyas en todas las sentidas, así como la contribución prestada al cumplimiento de las fines expuestos en el Decreto 178/1984, de 19 de junio (BOJA n° 66, de 10 de junio) y Orden de 1 de julio de 1985 (BOJA n° 72, de 14 de agosto), de la Consejería de Salud y Consumo.

Quinto: Los Ayuntamientos aspirantes a estos premios podrán solicitar su participación en el concurso mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda que será presentada en la Delegación Provincial correspondiente de dicha Consejería, bien directamente o por cualquier de los medios previstos en el artículo 66° de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, durante los 30 días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1) Memoria en la que se detalle la labor realizada por la Corporación durante el año 1990, así como la documentación gráfica o de cualquier otro clase que se estime oportuna.

2) Certificación del Presupuesto con detalle de las inversiones realizadas en la consecución de los fines objeto de este concurso.

3) Tarjeta de identificación fiscal (C.I.F.) de la Corporación Local solicitante.

Sexto: Las Delegaciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Turismo, en un plazo no superior a 20 días a partir de la presentación de las instancias, las solicitudes formuladas en unión de la documentación pertinente, y del informe razonado en el que consten los motivos que a su juicio justifiquen, en su caso, la concesión del premio.

Séptimo: Los premios a que se refiere la presente Orden serán concedidos dentro del primer semestre del presente año.

Octavo: El Jurado, que tendrá pleno y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a estos premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Director General de Turismo.

Vocales: Jefe del Servicio de Fomento y Comercialización Turística.

Jefe del Servicio de Infraestructura Turística.

Un representante de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Un representante del Servicio Andaluz de Salud.

Un representante de la Agencia de Medio Ambiente.

Un representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Jefe del Departamento de Administración y Estadísticos, que actuará como Secretario.

Noveno: El acuerdo del Jurado será hecha público mediante Resolución del Director General de Turismo, conforme al artículo 19° de la Ley de Presupuesto.

Décimo: Los documentos aportados al concurso que no obtengan premio podrán ser retirados dentro de los treinta días siguientes al de haberse hecho público el fallo del Jurado.

Undécimo: Las subvenciones concedidas se justificarán mediante certificación del Depositario de fondos de las entidades subvencionadas, acreditativa de que el importe ha sido registrado como ingreso en la contabilidad de la citada entidad, en un plazo no superior a tres meses.

Asimismo, deberá justificarse, en un plazo no superior a doce meses, que lo cuantía concedida ha sido destinada para el fin objeto de la misma, a saber, inversiones reales que incidan en el embellecimiento y mejora de los pueblos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al Director General de Turismo para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de marzo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 25 de febrero de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 3, de las de Granada, confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en los autos 321 al 323/89, seguidos a instancia de doña Dolores García Moyano, don Francisco Javier Aguilera Navarro y don Daniel García Quijano. (Res W-33/91).

Habiéndose dictado Sentencia por el Juzgado de lo Social núm. 3, de las de Granada, confirmada en suplicación por lo Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en los Autos seguidos con los números 321 al 323/89 a instancias de D^a Dolores García Moyano, D. Francisco Javier Aguilera Navarro y D. Daniel García Quijano, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por Dolores García Moyano, Francisco Javier Aguilera Navarro y Daniel García Quijano, contra el I.A.R.A., Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a los actores respectivamente, a la primera 81.926 ptas., al segundo 141.510 ptas. y al tercero 160.378 ptas., cantidades todas ellas que se incrementarán en un interés de un 10% en concepto de Mora».

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la presente sentencia.

Sevilla, 25 de febrero de 1991.- El Presidente, Jorj: Corominas Masip.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 18 de febrero de 1991, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

La Orden de 8 de mayo de 1987 regula el procedimiento de Ayudas previstas en el Decreto 94/87, de 8 de abril ambos de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

En base a los citados programas se han concedido ayudas a las siguientes entidades:

Expediente AT.03.JA/90.

Entidad: Alcañina de Confección, S.A.L.

Importe: 1.500.000.

Expediente AT.04.JA/90.

Entidad: Agrícola Jiennense, S. Coop. And.

Importe: 1.000.000.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. decimonoveno, apdo. cuatro, de la Ley 6/90, de 29 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

Jaén, 18 de febrero de 1991.- El Delegado, Manuel M^o Martos Rubio.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 4 de marzo de 1991, por la que se anuncia la interposición del recurso Contencioso-Administrativo núm. B-5089/90.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo n^o B-5089/90, interpuesto por D. Juan de Dios Tortosa Hernández y otros, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de agosto de 1990, por el que se desestima los recursos de reposición interpuestos contra el Decreto 125/1990, de 2 de mayo, por el que se regulan los concursos de traslado de los funcionarios de los Cuerpos Sanitarios Locales; esta Consejería, dentro del plazo concedido al efecto,

RESUELVE

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo n^o B-5089/90.

2. Emplazar a todas las partes interesadas para que, en el plazo de nueve días, si les conviniere, puedan comparecer ante la Sala con Abogado y Procurador.

Sevilla, 4 de marzo de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 19 de febrero de 1991, por la que se dan instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos con Escuelas Hogar para el curso 1991/92.

Con el fin de garantizar el derecho a la educación de los alumnos de población ultradiseminada y, excepcionalmente, de ambiente familiar hostil, la Consejería de Educación y Ciencia publicó la Orden de 27 de mayo de 1.988, por la que se convocaban a las Escuelas Hogar de titularidad privada a solicitar concierto educativo con esta Consejería.

Como quiera que en su artículo 10 se establecía que los conciertos tendrían una duración de tres cursos, los mismos quedarán extinguidos al final del presente curso académico 1.990/91.

En virtud de ello, es necesario dictar instrucciones para que las Escuelas Hogar ya acogidas al régimen de conciertos puedan solicitar la renovación del mismo.

En su virtud, y con el propósito de acomodar el periodo de conciertos de las Escuelas Hogar al de los Centros docentes, esta Consejería de Educación y Ciencia,

H A D I S P U E S T O :

Primero.-

Las Escuelas Hogar de titularidad privada, que se relacionan en el Anexo II, y que deseen renovar el

concierto suscrito con anterioridad para el curso 1.991/92, lo solicitarán en el plazo de quince días naturales a contar desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo.-

Las solicitudes se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia en cuyo ámbito territorial se hallen ubicadas las respectivas Escuelas Hogar, de acuerdo con el modelo que se acompaña como Anexo I.

Tercero.-

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia someterán las solicitudes presentadas a las Comisiones Provinciales de Conciertos con Escuelas Hogar cuya composición y actuaciones se establecen en los apartados siguientes.

Cuarto.-

Las Comisiones Provinciales de Conciertos con Escuelas Hogar, que se constituirán dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente Orden, tendrán la siguiente composición:

Presidente: El Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Vocales:

El Jefe de Servicio de Ordenación Educativa.

El Jefe de Servicio de Inspección de Educación.

Dos representantes de los profesores designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito provincial dentro de la Enseñanza Privada.

Dos representantes de los padres, designados por las Federaciones de Padres de Alumnos más representativas en el ámbito provincial de la Enseñanza Privada.

Dos miembros de los Ayuntamientos de la provincia en cuyos términos municipales haya más Escuelas Hogar de titularidad privada.

Dos titulares de Escuelas Hogar de titularidad privada, designado por las Organizaciones empresariales más representativas en el ámbito provincial.

Secretario: El Secretario de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, actuará de Secretario de la Comisión Provincial de Conciertos con Escuelas Hogar, el funcionario que designe el Delegado Provincial.

Quinto.-

Las Comisiones Provinciales de Conciertos con Escuelas Hogar se reunirán cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su Presidente, hasta el 10 de abril de 1.991, a fin de examinar y evaluar las solicitudes presentadas, definiéndose sobre el cumplimiento de las Escuelas Hogar de lo dispuesto en la presente Orden, así como en la formulación de las correspondientes propuestas.

Sexto.-

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, remitirán las solicitudes debidamente informadas y las propuestas de las Comisiones Provinciales de Conciertos con Escuelas Hogar, a la Dirección General de Ordenación Educativa, con anterioridad al 10 de abril de 1.991, indicando si la Escuela Hogar cumple los requisitos arquitectónicos para acoger residentes sin distinción de sexo, y los referidos a las condiciones higiénicas, de habitabilidad, seguridad y sobre alimentación que se señalan en la legislación vigente.

Asimismo, se deberá indicar en el mencionado informe si la Escuela Hogar cumple con el requisito de atender alumnos de población ultradiseminada y excepcionalmente, de ambiente familiar hostil, así como si ha sido apercibida, según lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 27 de mayo de 1.988.

Séptimo.-

El informe que las Delegaciones Provinciales de la